

18 AUG 16

-
- iv. Aeronave que realice vuelos en el espacio aéreo nacional infringiendo la normativa nacional o internacional aplicable al Estado peruano, relativa a la circulación aérea.
 - v. Aeronave que ingrese sin autorización a una zona prohibida o zona restringida.
 - vi. Aeronave que no respete los corredores aéreos establecidos por las autoridades aeronáuticas civiles o militares, difundidos previamente mediante NOTAM respectivo.
 - vii. Aeronave que esté volando sin autorización a una altura menor de tres mil (3,000) pies sobre el terreno, dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ), de conformidad con lo establecido en la AIP PERU.
 - viii. Aeronave que opere en pista no autorizada o sin plan de vuelo.
 - ix. Aeronave respecto de la cual exista evidencia o sospecha razonable que esté siendo utilizada con el propósito de causar la muerte, lesiones graves a las personas o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
 - x. Aeronave respecto de la cual exista evidencia o sospecha razonable que esté siendo utilizada para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
 - xi. Aeronave respecto de la cual exista evidencia o sospecha razonable de que está transportando ilícitamente:
 - A. Bombas, armas, armas de fuego, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación;
 - B. Minas antipersonal o minas antipersonal artesanales.
 - xii. Aeronave que una vez interceptada no acate las instrucciones de la tripulación de la aeronave interceptora, registre una actitud evasiva o intente darse a la fuga.
 - xiii. Aeronave desde la cual, una vez interceptada, se arrojen elementos fuera de esta.
 - xiv. Aeronave desde la cual, una vez interceptada, se efectúen maniobras, actos o amenazas contra la seguridad de la aeronave interceptora.
 - xv. Aeronave que, sin contar con la autorización de las autoridades aeronáuticas civiles o militares, se encuentre en un aeródromo no autorizado, en un aeródromo no controlado, fuera de un aeródromo o en un cuerpo de agua.

m.2 Declaración de aeronave hostil.-

1. La declaración de aeronave hostil corresponde al Comandante del CODA.
2. Una vez producida la declaración de aeronave hostil, la tripulación de la aeronave interceptora comunica a la tripulación de la aeronave interceptada que ha sido declarada hostil y que podrá ser neutralizada mediante el empleo de las armas, a través de un mensaje de radiotelefonía en idiomas español e inglés enviado mediante la frecuencia ATS apropiada, la frecuencia TIBA 123,45 MHz y las frecuencias de emergencia 121,5 MHz y/o 243,0 MHz, utilizando los siguientes términos:

“Aeronave XXXX. Ha sido declarada aeronave hostil. Cumpla con las instrucciones o la aeronave será neutralizada.”

“Aircraft XXXX. You have been declared hostile aircraft. Comply with instructions or